

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0786-OF

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - EMUCE EP

Señora Magíster  
Diana Aurora Robalino Tapia  
**Gerente General de EMUCE EP**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**  
Drobalino@emuce.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADMCUENCA-EMUCE EP-2022-0010-O de 30 de agosto de 2022, mediante el cual la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca - EMUCE EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

#### **1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE EP, de 6 de abril de 2010, en su artículo 3 manifiesta “(...) para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar y ejecutar proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones, servicios exequiales y otros servicios complementarios;
2. Organizar, modernizar y mejorar los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos de la Empresa Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE EP;
3. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
4. Controlar y supervisar los servicios funerarios que se presten en el cantón;
5. Dotar de infraestructura física que permita las condiciones idóneas para su funcionamiento y una adecuada prestación de servicios;
6. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios.
7. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ellos suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación, cooperación y otros;
8. Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de EMUCE EP;
9. Fiscalizar directamente o indirectamente, con el concurso de terceros toda obra que tenga relación con sus funciones;
10. Empezar actividades económicas, dentro del marco de la Constitución y la ley, cuando lo requiera el interés general;
11. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.”.

#### **2. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante oficio Nro. OF-GG-0012-2017-EMUCE EP, de 12 de enero de 2017, la EMUCE EP, solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitió respuesta con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF de 11 de febrero de 2017.

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0786-OF**

**Quito, D.M., 11 de octubre de 2022**

Mediante oficio Nro. OF-GG-0056-2018-EMUCE EP de 2 de marzo de 2018, y recibido en esta institución el 5 de marzo del presente año, EMUCE EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF de 04 de abril de 2018.

Mediante oficio Nro. GADMCUENCA-EMUCE EP-2022-0010-O de 30 de agosto de 2022, la EMUCE EP solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio.

**3. NORMATIVA APLICABLE:**

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, entre otros los principios de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia.

El número 1 del artículo 10 de la Ley *Ibidem*, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que, se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 de la Ley *ibidem*.

El mismo artículo prescribe que: “*Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP las facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNC, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0786-OF

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

Contratación Pública, manifiesta que: *“Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo”.*

El artículo 426 de la Codificación, señala que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.*

**4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-016-2022 y el Perfil de Riesgos, ambos de 23 de septiembre de 2022; y la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el Acta de sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2022; me permito manifestar:

La EMUCE EP es una empresa pública destinada a la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones, servicios exequiales y otros servicios complementarios. La prestación de sus servicios se encuentra atada a la demanda de los mismos, así como la preferencia de los usuarios, considerando que existen otras empresas que prestan los mismos servicios pero que son de carácter privado.

Con base en la información remitida por la empresa se concluye que no justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa no ha demostrado la pérdida de competitividad en el mercado al realizar procedimientos diferentes a este Régimen Especial. Por lo cual **se niega** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la EMUCE EP para los siguientes CPC, descripción del producto y objeto de contratación:

Nro.	CPC N9 (9 dígitos)	Descripción del producto	Objeto de contratación
------	--------------------	--------------------------	------------------------

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0786-OF

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

1	016110011	CAFÉ ARABICA	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
2	016120212	TE AROMATIZADO	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
3	234100114	GALLETA SALADA	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
4	234100114	GALLETA SALADA	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
5	236700211	CARAMELO DURO NO RELLENO	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
6	236700212	CARAMELO BLANCO RELLENO	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
7	236700213	CARAMELO DURO RELLENO	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
8	236700214	FUNDAS DE CARAMELOS	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0786-OF

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

9	319140113	PALITOS Y CUCHARILLAS PARA DULCES Y ELADOS	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
10	371930215	VASOS	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
11	321931014	SERVILLETAS	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
12	234300112	PASABOCAS SURTIDO	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
13	234300018	PAN DE BONO	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
14	244900011	BEBIDAS GASEOSAS (INCLUSO AGUAS MINERALES Y AGUAS GASEOSAS) CON ADICION DE AZUCAR U OTRA SUSTANCIA EDULCORANTE O SOPORIFERA (COLAS)	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
15	244900011	BEBIDAS GASEOSAS (INCLUSO AGUAS MINERALES Y AGUAS GASEOSAS) CON ADICION DE AZUCAR U OTRA SUSTANCIA EDULCORANTE O SOPORIFERA (COLAS)	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
16	180000011	AGUA PURIFICADA ENVASADA	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0786-OF

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

17	632300411	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE BEBIDAS	Adquisición de insumos de cafetería para la prestación del servicio de velación como parte del paquete de servicios exequiales
----	-----------	---	--

La **EMUCE EP** realizará las contrataciones de los bienes detallados anteriormente mediante procedimientos de contratación pública diferentes al Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-SERCOP-2022-4015-EXT

Copia:

Señora Doctora  
Elisa Jaramillo Sánchez  
**Subdirectora General**

Señor Economista  
Diego Renán Benavides Huerfano  
**Director de Estudios de Contratación Pública**

Señorita Economista  
Patricia Gabriela Velásquez Cruz  
**Analista de Estudios de Contratación Pública 2**

Señora Licenciada  
María del Carmen Montalvo Sosa  
**Asistente de Supervisión de Procedimientos**

pv/db/ej

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF

Quito, D.M., 04 de abril de 2018

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de EMUCE EP

Economista  
Antonio Gerardo Maldonado Zeas  
**Gerente General**  
**EMUCE EP**  
Azuay: Cuenca - Octavio Díaz y Vicente Rocafuerte Esq.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. OF-GG-0012-2017-EMUCE EP, de 12 de enero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca - EMUCE EP**, solicita a este Servicio la ampliación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

**1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:**

El artículo 3 de la Ordenanza que regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la **Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE E.P.**, de 6 de abril de 2010, manifiesta “(...), para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. *Planificar, organizar y ejecutar proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones, servicios exequiales y otros servicios complementarios;*
2. *Organizar, modernizar y mejorar los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos de la Empresa Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE EP;*
3. *Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;*
4. *Controlar y supervisar los servicios funerarios que se presten en el cantón;*
5. *Dotar de infraestructura física que permita las condiciones idóneas para su funcionamiento y una adecuada prestación de servicios;*
6. *Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios.*
7. *Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ellos suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación, cooperación y otros;*
8. *Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de EMUCE EP;*
9. *Fiscalizar directamente o indirectamente, con el concurso de terceros toda obra que tenga relación con sus funciones;*
10. *Emprender actividades económicas, dentro del marco de la Constitución y la ley, cuando lo requiera el interés general;*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF

Quito, D.M., 04 de abril de 2018

11. *Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley”.*

#### 1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio Nro. OF-GG-0012-2017-EMUCE EP, de 12 de enero de 2017, EMUCE EP solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitió respuesta con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF de 11 de febrero de 2017.

Con oficio Nro. OF-GG-0180-2017-EMUCE EP de 6 de julio de 2017, EMUCE EP remitió el “Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Municipal EMUCE EP”.

Mediante oficio Nro. OF-GG-0056-2018-EMUCE EP de 2 de marzo de 2018, y recibido en esta institución el 5 de marzo del presente año, EMUCE EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio.

#### 1. BASE LEGAL:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en la cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNC y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF

Quito, D.M., 04 de abril de 2018

El artículo 104 del RGLOSNCNP prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

*“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

El artículo 3 de la Ordenanza que regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la **Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE E.P.**, de 6 de abril de 2010

## 1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF**

**Quito, D.M., 04 de abril de 2018**

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-010-2018 de 14 de marzo de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación favorable del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizado la solicitud de ampliación de los objetos de contratación de los CPC requeridos mediante oficio Nro. OF-GG-0012-2017-EMUCE EP, de 12 de enero de 2017, se aprueba la ampliación y se determina que los siguientes CPCs, forman parte del giro específico de negocio de la **Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE E.P.**, con el siguiente detalle:

CPC 9 DÍGITOS	PRODUCTO ESPECÍFICO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3814019120	COFRES MORTUORIOS	ADQUISICIÓN DE COFRES MORTUORIOS PARA LOS SERVICIOS EXEQUIALES DE LA EMUCE EP
838120314	SERVICIOS DE ANUNCIOS DE PRENSA	SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LA PRENSA DE LOS PARTES MORUTORIOS DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES DE LA EMUCE EP

Por otro lado, el siguiente el objeto de contratación del CPC 8531002112 correspondiente al servicio de fumigación, se considera que este servicio **puede ser programado y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas**, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP, por lo que **se niega** la solicitud.

La **Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE E.P.**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc)

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF

Quito, D.M., 04 de abril de 2018

aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, **Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias del cantón Cuenca – EMUCE E.P.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece *“(…) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.”* (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF de 11 de febrero de 2017 y el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0559-OF**

**Quito, D.M., 04 de abril de 2018**

responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZ6-2018-0444-EXT

Copia:  
Señorita Magíster  
María Belén Loor Iturralde  
**Directora de Estudios de Contratación Pública**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/rd/fa/ga

Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

**Asunto:** EMUCE EP, solicita la determinación de Giro específico de negocio

Economista

Antonio Gerardo Maldonado Zeas

**Gerente General**

**EMUCE EP**

Octavio Díaz y Vicente Rocafuerte (esquina). Cuenca.

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. OF-GG-0012-2017-EMUCE EP, de 12 de enero de 2017, recibido en este Servicio el 13 de enero del mismo año, mediante el cual la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIÓN Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA – EMUCE E.P.**, solicita la determinación de Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar:

### **Objeto social del solicitante**

En el artículo 3 de la Ordenanza que regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIÓN Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA – EMUCE E.P., de 06 de abril de 2010, se establece que el objeto social de la referida Empresa Pública, comprende lo siguiente: “[...] a) *Planificar, organizar y ejecutar proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones servicios exequiales y otros servicios complementarios; b) Organizar, modernizar y mejorar los servicios operaciones, auxiliares, complementarios y administrativos [...]; e) Dotar de infraestructura física que permita las condiciones idóneas para su funcionamiento y una adecuada prestación de servicios; [...]*”.

### **Antecedentes**

Mediante Ordenanza que regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIÓN Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA – EMUCE E.P., de 06 de abril de 2010, se creó la referida Empresa Pública.

Mediante Oficio Nro. OF-GG-0012-2017-EMUCE EP, de 12 de enero de 2017, la **EMUCE E.P.**, solicita la determinación de Giro Específico de Negocio.

### **Base legal**



Quito

Matriz: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte • 02 2440 050

[www.sercop.gob.ec](http://www.sercop.gob.ec) / 1800 ECOMPRA /   

**Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF**

**Quito, D.M., 11 de febrero de 2017**

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibídem*.

El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón*



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

*social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

#### **Análisis sobre la Determinación del giro específico del negocio**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC solicitados, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIÓN Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA – EMUCE E.P.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

<b>CPC (9 DÍGITOS)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CPC 9 DÍGITOS</b>	<b>OBJETO DE CONTRATACIÓN</b>
732900112	FLORES	SERVICIOS FUNERARIOS FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES PAQUETES FUNERARIOS
959100113	SERVICIOS RELIGIOSOS ESPECIALIZADOS COMO SERVICIOS PARA DIFUNTOS	SERVICIOS FUNERARIOS FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES PAQUETES FUNERARIOS
963100014	SERVICIOS RELACIONADOS CON CANTANTES	SERVICIOS FUNERARIOS FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES PAQUETES FUNERARIOS
151300917	PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN O DE TALLA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO

Con referencia al código CPC Nro. 545600014, se le excluye del giro específico de negocio en razón de que es un servicio cuya adquisición puede ser programada y se encuentra catalogado, por esto se debe seguir lo prescrito en el Título III, Capítulo II, Sección I de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-,



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

en concordancia con lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección I de su Reglamento General de aplicación, y el Capítulo I del Título IV de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene las disposiciones para las Compras por Catálogo.

Con referencia a los códigos CPC Nros. 3814019120; 632100013; 838120314; 153200012; 363300311; 373200014; 373500013; 374400011; 375100021; 375200011; 375500021; 375600014; 376900411; 411211912; 411211913; 421901032; 421901031; 545600013; 545600012 también se excluyen del giro específico de negocio, en razón de que son productos cuya adquisición puede ser programada y debe ajustarse a los procedimientos precontractuales del Régimen Común, establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, y la normativa expedida por el SERCOP para el efecto.

En resumen los códigos CPC que **se excluyen** del giro específico de negocio son los siguientes:

NO. CPC	PRODUCTO ESPECÍFICO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
3814019120	COFRES MORTUORIOS	SERVICIOS FUNERARIOS FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES PAQUETES FUNERARIOS
632100013	SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y SERVICIOS CONEXOS DE SUMINISTRO DE BEBIDAS PRESTADOS POR CAFETERÍAS QUE PRESTAN UN SERVICIO COMPLETO DE CAMAREROS PARA CLIENTES SENTADOS A LA MESA (CON BARRAS Y RESE	SERVICIOS FUNERARIOS FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES PAQUETES FUNERARIOS
838120314	SERVICIOS DE ANUNCIOS DE PRENSA	SERVICIOS FUNERARIOS FORMAN PARTE DE LOS DIFERENTES PAQUETES FUNERARIOS
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

363300311	GEOMEMBRANAS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
373200014	LADRILLOS, BLOQUES, BALDOSAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS DE CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES CERÁMICOS REFRACTARIOS, EXCEPTO DE TIERRAS SILICEAS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
373500013	LOSAS DE APOYO	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
375100021	HORMIGÓN PREMEZCLADO	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
375200011	TABLEROS, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES DE FIBRA VEGETAL, DE PAJA O DE DESPERDICIOS DE MADERA AGLOMERADOS CON AGLUTINANTES MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
375500021	VARILLAS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
375600014	BORDILLOS DE CARRETERA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

376900411	PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN O DE TALLA Y SUS MANUFACTURAS N.C.P., SIMPLEMENTE CORTADAS O ASERRADAS, CON UNA SUPERFICIE PLANA O PAREJA	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
411211912	ACEROS REDONDOS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
411211913	HIERROS REDONDOS	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
421901032	VIGAS DOBLE T	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
421901031	TUBOS ESTRUCTURALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE SEPULTAMIENTO
545600014	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA ESPECIALIZADOS CON LA COLOCACIÓN DE PIEDRA Y OTROS TRABAJOS	SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN
545600013	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA ESPECIALIZADOS CON LA COLOCACIÓN DE BLOQUES	SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN
545600012	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA ESPECIALIZADOS CON LA COLOCACIÓN DE LADRILLOS	SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN

Por consiguiente, la **Empresa Pública MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIÓN Y EXEQUIAS DEL CANTÓN CUENCA – EMUCE E.P.**, se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP.



**Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0373-OF**

**Quito, D.M., 11 de febrero de 2017**

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá solamente como válido **el presente documento**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos ajenos a los mencionados, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-CZ6-2017-0138-EXT

kc/rt/wf/vg/sm

